

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 20 de Febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Jefatura del Estado

LEY

Las disposiciones legales que han venido regulando la conservación y fomento de la pesca fluvial no lograron la debida eficacia, por falta de elementos de acción, dada la dificultad de aplicar sus preceptos, en todo su alcance, a la múltiple variedad que ofrecen las respectivas características de los rios, y habida cuenta también de la forma de sus-tanciación adecuada a sus infrac-

ciones. Se ha llegado a extremo tal de empobrecimiento en los cursos fluviales, que el Estado, poseído hoy, como nunca, por fecundo anhelo renovador, no puede por menos de fijar su atención en los problemas de la riqueza piscícola, cuyo desenvolvimiento no cabe desconocer que afecta, en grado notable, a nuestra economía.

El normal e intensivo aprovechamiento de las especies de referencia exige, previamente, la conservación y fomento de las mismas, a fin de que esta riqueza logre el mayor desarrollo posible, de acuerdo con las directrices modernas de la biología acuícola, debiendo ser fijados nuevos señalamientos de vedas, ajustados al proceso de reproducción, y diferenciados en los distintos rios, que permitan el adelanto o retraso en las prohibiciones; subviniendo a la protección que les es debida, sin perjuicio de otros fines industriales, y extendiendo, finalmente, la protección del Estado a ciertas especies que no fueron atendidas del modo que corresponde a su importancia en los distintos mercados de consumo.

El número y complejidad de los Servicios que son objeto de la presente Ley, por una parte, y por otra

la intensidad con que debe ser cumplida, para ser eficaz, la acción del Estado a este respecto, exigen que la función encomendada al Cuerpo de Ingenieros de Montes se especialice en razón del objetivo propuesto, a fin de que no entorpezca su cumplimiento la prestación de otros servicios distintos, y de igual suerte debe especializarse la guardería, elemento básico de que depende la efectividad de lo dispuesto.

Para contribuir a lograr en lo porvenir un total resurgimiento de la riqueza piscícola tienen que colaborar, bajo las superiores consignas del Estado, las Sociedades y Sindicatos relacionados con la materia, en su doble aspecto deportivo y profesional. A este efecto, les serán adjudicados arrendamientos en condiciones que armonicen con la finalidad primordial de mejora de los rios, si bien es natural que hayan de concederse ciertas preferencias a la Dirección General del Turismo, como Organismo del Estado, que ve en el desarrollo de la pesca una importante atracción para nacionales y extranjeros. Y como estimamos el Sindicato, elemento básico de un amplios sector de la economía nacional, él deberá absorber en el pleno desarrollo de

esta riqueza toda la actividad de explotación, a fin de hacer llegar al país un medio de vida en condiciones más ventajosas, ayudando al mismo tiempo a los que se constituyen en hermandad de esfuerzos con un mismo designio constructivo.

Huelga declarar que la subordinación inexorable de los intereses particulares al superior de la Patria, impone que las aguas a que se refieren aquéllos, en relación con las públicas, se sometan a normas que acrecienten su riqueza; normas extensivas a las márgenes y zonas que puedan servir de apoyo y protección, sin perjuicio de utilizar la iniciativa privada, en bien del abastecimiento.

Hay que realizar, a no dudarlo, una labor tan asidua como bien orientada que haga avanzar el conocimiento de la riqueza piscícola, sobre todo en los lugares y comarcas interesadas en que dicha fuente de riqueza logre su natural expansión y protección oportuna, debiendo acompañar a esta clase de estudios una activa propaganda.

En cuanto al aspecto penal, debe tenderse a una más exacta correspondencia entre la falta cometida y la sanción impuesta. Para que ésta responda a la unidad de criterio que, en la general aplicación, es prenda de toda justicia, se procederá a una clasificación metódica de todas cuantas infracciones puedan producirse, no sustrayendo al conocimiento de las autoridades administrativas los casos que no constituyan delito.

De conformidad con los principios expuestos, derivados de la experiencia y asistidos por la enseñanza de modernas investigaciones, el Estado procede, con firme voluntad y resuelto afán de acierto, a promover, por medio de esta Ley, la restauración acuícola, para que armonice, en su línea, con el conjunto de soluciones que, gradualmente, integran el cuadro de las renacidas actividades nacionales.

En su virtud,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Artículo primero.—Objeto de la Ley. La presente Ley especial, que rige y regula en España el derecho de pesca, tiene por objeto la conservación, el fomento y el aprovechamiento de

los peces y otros seres útiles que, de modo permanente o transitorio, habitan todas las aguas continentales, públicas y privadas.

TITULO II.—Conservación y fomento de las especies

CAPITULO PRIMERO.—CONSERVACION

Artículo segundo.—Dimensiones mínimas.—Se restituirán a las aguas públicas y privadas, acto seguido de extraerse de las mismas, los ejemplares de la fauna acuática cuya longitud sea igual o inferior a las siguientes:

- Salmón, 0,55 m.
- Trucha (común y arco iris), 0,19 m.
- Esturión o sollo (macho), 0,70 m.
- Idem o idem (hembra), 1,10 m.
- Alosa, sábalos, saboga, etc. (especies del género alosa), 0,20 m.
- Lamprea, 0,25 m.
- Anguila, 0,20 m.
- Múgil, albur, lisa, etc. (especies del género múgil), 0,25 m.
- Lubina o lobarro, 0,20 m.
- Carpa, 0,18 m.
- Tenca, 0,15 m.
- Barbo, 0,18 m.
- Boga, cachos, bermejuela, gobio, lamprehuela y, en general, todos aquellos no reseñados especialmente, 0,08 m.
- Cangrejo, 0,06 m.

A los efectos de este artículo, se entenderá por longitud en los peces la distancia existente desde la extremidad anterior a la cabeza, hasta el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida y para el cangrejo la comprendida entre el ojo y la extremidad de la cola, también extendida.

Queda terminantemente prohibido la circulación, venta y consumo en todo tiempo de aquellos ejemplares cuyas longitudes sean iguales o inferiores a las citadas en este artículo, salvo la angula.

También queda prohibida la pesca del salmón y del esturión o sollo, durante su descenso al mar, una vez realizada la freza.

Artículo tercero.—Obstáculos.—Pasos y escalas.—El Ministro de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por o a petición de las Jefaturas del Servicio Piscícola, previo informe de las Jefaturas de Aguas del Servicio de Obras Públicas, por

lo que pudiere afectar al régimen del río, acordará la desaparición de los obstáculos naturales, o su modificación para facilitar la circulación de los peces a lo largo de las corrientes de agua, muy especialmente en los ríos salmoneros y trucheros, o cuando esto no sea posible, el empleo de los medios sustitutivos que aseguren la riqueza piscícola en los distintos tramos del río.

Cuando el informe de los Jefes de Aguas no fuere de acuerdo con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se elevará a resolución de la Presidencia del Consejo.

Para facilitar el acceso de los peces, y muy particularmente de los emigrantes, a los distintos tramos de los cursos de agua, se construirán escalas salmoneras o pasos, en las presas y diques edificadas en las masas acuícolas y que se opongan a la circulación de aquéllos, siempre que lo permitan las características de dichos obstáculos y sean necesarios para la conservación de las especies.

Si no hubiera posibilidad de instalar escalas o pasos, se estudiarán y pondrán en práctica aquellas medidas autorizadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de los servicios piscícolas que contribuyan a neutralizar el efecto nocivo de las construcciones con respecto a la conservación y fomento de la pesca.

En las presas y diques levantados con anterioridad a la Ley de Pesca Fluvial de veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete y que no hayan sido reparados ni modificados después, la realización de todas las obras necesarias de la puesta en práctica de las medidas que favorezcan la conservación y propagación de las especies será por cuenta de la Administración, así como los gastos de conservación y reparación de dichas obras.

En las construidas o que hayan sido reparadas o modificadas posteriormente a la fecha indicada en el párrafo anterior, los gastos de construcción de la escala o paso, o de ejecución, en su caso, de las medidas directas o indirectas que sustituyan aquéllos, correrán a cargo de los concesionarios de los aprovechamientos hidráulicos correspondientes, cualquiera que sea su per-

sonalidad jurídica y siempre con sujeción al proyecto redactado e informado por el Servicio Piscícola, previa aprobación de la Dirección General.

En toda concesión de aprovechamientos hidráulicos, cualquiera que sea el organismo del Estado encargado de otorgarla, se consignará en una de las cláusulas de la concesión la obligación por parte del concesionario de construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

Cuando los concesionarios obligados por este artículo dejaren de darle el debido cumplimiento en el plazo que se les señale, las obras la realizará la Administración a sus expensas, además de incurrir en la sanción correspondiente.

Artículo cuarto.—Plazos de ejecución.—En el plazo máximo de dos años, deberán ser presentados los proyectos de obras y en el de tres más quedar aquéllos ejecutados en todas las presas y diques que las Jefaturas del Servicio consideren factibles e indispensable las escalas y pasos; las que no lo realizaran en el plazo señalado sin excusa de fuerza mayor plenamente justificada, satisfarán hasta que las lleven a cabo por sí o por la Administración a sus expensas un canon anual progresivo que será fijado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de las Jefaturas del Servicio, que empezando en el cinco por ciento del presupuesto total de ejecución pueda llegar al veinte por ciento a partir del tercer año.

Artículo quinto.—Caudal mínimo.—Los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos en cuyos embalses lleven las presas escalas salmoneas están obligados a dejar correr, en las épocas de paso de los peces, un caudal de agua que no será inferior a un litro por segundo en las escalas de artesa y de treinta litros en las de rampa, quintuplicándose estas cifras en los ríos que sean aptos para la cría del salmón y del sollo o esturión. El Servicio Piscícola fijará para cada presa las fechas del principio y final de las migratorias, debiendo al interior, bajo este aspecto, los proyectos de construcción correspondien-

tes, proponer razonadamente la elevación de estos caudales mínimos en aquellos casos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las escalas, de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas.

Será obligación de los concesionarios mantener en buen estado de conservación las escalas solmoneas y no podrá dejarse en seco el lecho de la corriente fluvial ni colocar sobre las presas tablas u otra clase de materiales con objeto de elevar el nivel de agua sin previa autorización del Servicio Piscícola, a menos que figure en sus cláusulas de concesión.

Queda terminantemente prohibido colocar en las presas o diques, y en general en cuantas construcciones constituyan la instalación de un aprovechamiento hidráulico, toda clase de artefactos que faciliten la captura de los seres acuáticos a su paso por aquélla.

(Se continuará)

Administración municipal

Ayuntamiento de Riaño

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó ceder a favor de la Obra Sindical del Hogar Nacional-Sindicalista, unos solares sitos en esta villa, entre la carretera de Sahagún-Arriondas y la calle de Sedeñal, para destinarlos a la construcción de un grupo de seis viviendas protegidas con destino a obreros, modestos artesanos y empleados residentes en esta localidad que lo soliciten.

Lo que se hace público para general conocimiento y oír las reclamaciones que procedan, durante un plazo de quince días.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1940 y 1941, se hallan de manifiesto al público, juntamente con sus justificantes, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cualquier habitante del término, y formularse por escrito los reparos u observaciones que se estimen pertinentes, durante el periodo de exposición y en los ocho días siguientes.

Riaño, 23 de Marzo de 1942.—El Al Alcalde, L. Pablo y Mateos.

Entidades menores

Junta vecinal de Nogarejas

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año 1942, se expone al público en el domicilio del que suscribe, por término de quince días, oyéndose en el mencionado plazo las reclamaciones que contra el mismo se presenten, pudiendo también interponerse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto, en el plazo de quince días más.

Nogarejas, 8 de Marzo, de 1942.—El Presidente, Eugenio Teruelo Riesco.

Junta vecinal de La Nora del Rio

Según acuerdo de esta Junta Administrativa, fecha 12 del actual, y con el fin de incoar el expediente oportuno solicitando la venta de los trozos de terreno comunal que al final se detallan, y con su importe proceder a la urgente reparación del local escuela de niñas de esta localidad, se hace público por medio de la presente, para que en término de quince días se puedan formular las reclamaciones que crean oportunas, ante el presidente de esta Junta vecinal, cuya fecha se empezará a contar a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia:

1.º Un trozo a Los Corrales, de 270 metros cuadrados; linda: Norte, pradera común; Sur y Este, finca de Antonio Alija Montes, y Oeste, camino de Alija.

2.º Otro id. al Puente, de 45 metros cuadrados; linda: Norte, finca de Gaspar Aparicio; Sur y Este, río Jamuz, y Oeste, pradera común.

3.º Otro id. al camino Real, de 80 metros cuadrados; linda: Norte, pradera; Sur, finca de Jerónima Bolaños; Este, camino Real, y Oeste, camino de servidumbre.

4.º Otro id. a la calle Ciega, de 36 metros cuadrados; linda: Norte, Sur y Oeste, con finca de Lorenzo Casado, y Este, caño de riego de Alija.

Dichos terrenos, en caso de ser concedida la autorización, serán vendidos en pública subasta entre los vecinos de la localidad.

La Nora del Rio, a 15 de Marzo de 1942.—El Presidente, Antonio Pérez.

Junta vecinal de Santa Colomba de la Vega

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta, para el año de 1942, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del que suscribe, por el plazo de quince días, en el cual podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Santa Colomba de la Vega, 23 de Marzo de 1942.—El Presidente, José Santos.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Julio Fernández y Fernández, accidental Juez de primera instancia de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que en este Juzgado se sigue, para hacer efectivas las impuestas al penado Pablo Pérez Alonso, en el sumario número 33 de 1935, seguido contra el mismo por el delito homicidio frustrado, se acordó sacar a pública y segunda subasta con la rebaja de veinticinco por ciento los bienes que al mismo le fueron embargados y que son los siguientes:

1.º Un quión de monte, en el sitio de los Berrericos, término de San Esteban de Nogales, que hace de cabida sesenta y cinco áreas y setenta centiáreas, sardonal, que linda: al Naciente y Poniente, con línea de servidumbre; Norte, con otra de Primitivo Carracedo y Sur, Leoncio Morán; valorada en cien pesetas.

2.º Una parcela, en el mismo punto denominado Cuatro Fuentes, que hace de cabida veintiocho áreas y diez y siete centiáreas, que linda: al Naciente y Poniente, líneas de servidumbre; Norte, herederos de Cecilio García y Sur, José Baile; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

3.º Otra parcela, en dicho término donde llaman el Redondal, que hace de cabida siete áreas aproximadamente, que linda: Naciente y Poniente, con campo común; Norte, con Nicanor Prieto y Sur, con Blas del Río; valorada en sesenta pesetas.

4.º Otra parcela donde llaman los Regatos, en dicho término, que hace de cabida nueve áreas aproximadamente, centenal secana, que

linda: al Naciente, con reguerón; Mediodía, Trinidad Alonso; Poniente, línea divisoria y Norte, con Jacinta Gutiérrez; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

5.º Una bodega, situada en Vallebarrero, en dicho término, que linda: al Naciente, otra de Rafael Pérez; Mediodía, dicho Valle; Poniente, el mismo y Norte, con dehesa; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

6.º Una viña, sita en dicho término, donde llaman La Horca, que hace de cabida nueve áreas aproximadamente, que linda: al Naciente, con Manuela Fernández; Norte, herederos de Luis Prieto Chana; Poniente, herederos de Antonio Calvo y Mediodía, Manuel Fernández; valorada en veinticinco pesetas.

7.º Otra, en dicho término, donde llaman Matoprieto, que hace de cabida doce áreas aproximadamente, que linda: al Norte, Francisco García; Mediodía, Santiago Román; Poniente, Manuel Núñez y Naciente, con Josefa Alonso; valorada en treinta pesetas.

8.º Un huerto, en la calle de Los Pedragales, de dicho término, que hace de cabida un área y cuarenta centiáreas aproximadamente, regadío, que linda: al Norte, Federico Baile; Naciente, Nemesio González; Mediodía, callejuela de servicio y Poniente Emilio González; valorada en sesenta y cinco pesetas.

9.º Una parcela, en dicho término donde llaman el Sotico, que hace de cabida tres áreas, que linda: al Norte y Naciente, con campo común; Mediodía, con Tomasa Baile y Poniente, con fincas particulares; valorada en siete pesetas.

Valoradas todas las fincas en cuatrocientas veintidós pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte del próximo mes de Mayo y hora de las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente el diez por ciento del avalúo de los bienes con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja expresada.

3.ª El rematante habrá de conformarse con testimonio de la adjudicación o escritura que se otorgue a su favor por no haberse presentado

los títulos de propiedad de las fincas ni cumplido la falta de los mismos.

Dado en La Bañeza a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Julio Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

Cédula de citación

Por la presente, se cita llama y emplaza a D. Silvanio Prieto Mencía vecino que fué de esta villa, hoy en paradero ignorado, a fin de que el día cuatro del próximo mes de Abril y hora de las doce, comparezca en este Juzgado, sito en la casa Consistorial, a contestar la demanda que le promovió D. Manuel Criado Cabrera, vecino de esta villa sobre pago de mil pesetas, bajo apercibimiento que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

La Pola de Gordón, 25 de Marzo de 1942.—El Juez, Manuel Villa.—El Secretario habilitado, Antonio Laiz. Núm. 120.—12,75 pts.

Requisitorias

Martínez Iglesias, María Mercedes, de 28 años, casada, natural y vecina de Cibeá (Cangas del Narcea) y domiciliada últimamente en Matarrosa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Murias de Paredes al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario núm. 66 de 1941 instruido por hurto y recibirle declaración indagatoria y ser reducida a prisión; apercibiéndole que de no hacerlo será declarada rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida, la pongan a mi disposición a las resultas de dicho sumario.

Murias de Paredes a 21 de Marzo de 1942.—El Juez, Fermín Arienza.—El Secretario, Román Rodríguez.

Braga Alonso, Julio, de 24 años, hijo de Silvino y Rosario, soltero, minero, natural y vecino de Sama de Langreo (La Casuca) y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en el depósito municipal de este partido, por estar así acordado en sumario número 62 de 1941 por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía Judicial de la Nación procedan a la busca y detención del mismo, consignándolo en el depósito municipal de este partido.

Dado en Astorga a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Tomás Alonso.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.